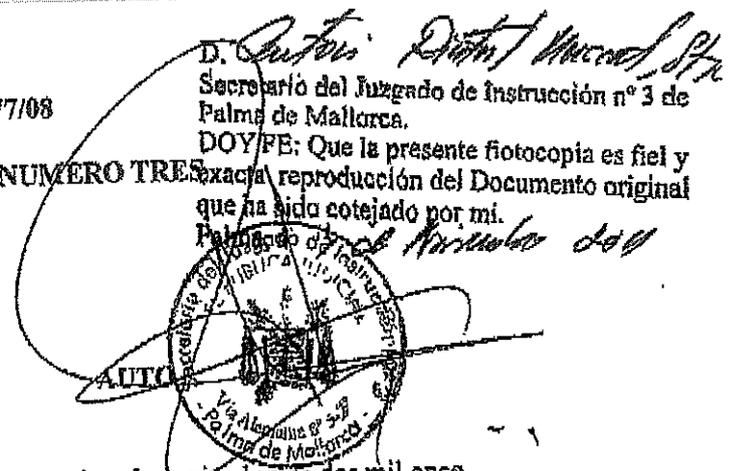




DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08
PIEZA SECRETA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
PALMA DE MALLORCA

D. Antoni *Antoni* *Antoni*
Secretario del Juzgado de Instrucción nº 3 de
Palma de Mallorca.
DOYFE: Que la presente fotocopia es fiel y
exacta reproducción del Documento original
que ha sido cotejado por mí.



En Palma de Mallorca a siete de noviembre de dos mil once.
Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Fiscalía Anticorrupción
únase a la Pieza Secreta de su razón, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha cuatro de agosto del presente año se dictó Auto cuya parte dispositiva literalmente decía: "1º Abrir con los escritos presentados, documentos que los acompañan y la presente resolución una subpieza sin que de su apertura quede el menor rastro en la Pieza Separada Principal Nº 25. 2º Decretar su secreto para todas las partes, excepto para el Ministerio Fiscal por tiempo que se prevee no será superior a treinta días..."

SEGUNDO.- Que el día tres del presente mes el Ministerio Fiscal presenta un escrito en el que solicita se acuerde la entrada y registro en el domicilio social de la FUNDACIÓN DEPORTE, CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL, con domicilio en C/ Paseo Torre Blanca, Local 20 (San Cugat del Vallés).

B) B.- OBJETO DEL REGISTRO:

Se solicita el registro y la intervención de documentos que allí se encuentre y debe estar referido a aquellos soportes documentales (papeles, objetos y material informático) que permitan descubrir la verdadera realidad de la actividad mercantil de dichas empresas y en concreto: las operaciones mercantiles, transmisiones de fondos, facturas de clientes y proveedores así como cuantas relaciones económicas, operaciones mercantiles y negocios jurídicos en los que hubieran participado dicha sociedad con las personas o las sociedades investigadas que se citan a continuación:

Las personas:

- DIEGO TORRES.
- IÑAKI URDANGARÍN.
- ANA MARÍA TEJEIRO.
- MARCOS TEJEIRO
- MIGUEL TEJEIRO
- JOSÉ LUIS BALLESTER.
- JOAN FLAQUER.
- MARÍA ROSA PUIG OLIVER
- MARIO SORRIBAS
- ANTONIO BALLABRIGA
- GONZALO BERNAL.
- JUAN PABLO MOLINERO.
- NAROA MARCOS
- JAUME MATAS.

Jurat de Primera Instancia
i Instrucció núm. 3
de Furi
Feig constar
que aquesta fotocopia
reproduïx fidelment
l'original
Subscrita
data 7/11/2011



Las sociedades:

- NOOS CONSULTORIA ESTRATEGICA SL.
- AIZOON SL.
- VIRTUAL STRATEGIES SL.
- SHIRIAIMASU SL.
- INTUIT STRATEGY INNOVAT SL.
- DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT SL.
- BUFETE MEDINA TEJEIRO
- INSTITUTO NOOS.
- TNS INTELLIGENCE.
- SOFRÉS.
- FUNDACIÓN DEPORTE, CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL.
- MOTORPRESS IBERICA SA
- OCTAGON ESEDOS SL

Los organismos públicos:

- FUNDACIÓN ILLESPORT.
- IBATUR.
- FUNDACIÓN TURISMO VALENCIA
- CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS.
- GENERALITAT VALENCIANA.
- GENERALITAT DE CATALUÑA.

Así como las que evidencien la verdadera actividad de las sociedades registradas. El registro solicitado está referido a toda actividad de los investigados en relación a los hechos objeto de investigación (falsedad documental, prevaricación, fraude a la administración y malversación de caudales públicos), aunque en los documentos figuren otras personas como intervinientes.

Por ello procede intervenir cuanta documentación, material o soporte informático, contabilidad, notas, agendas, cartas, fax, correos electrónicos y otros, que puedan servir para el descubrimiento de la mecánica de estos delitos (falsedad, prevaricación, fraude a la administración y malversación de caudales públicos) que pudieran estar referidas a negocios jurídicos y a cuentas corrientes, de ahorro, de depósito, libretas, fondos de inversión, seguros de vida, inversiones mobiliarias, alquiler de cajas de seguridad, y otros, que en entidades bancarias y financieras tengan los investigados y las sociedades mencionadas, así como las relativas a los contratos; adjudicaciones y facturas procedentes de organismos públicos, y las operaciones comerciales realizadas entre las personas físicas y jurídicas reseñadas anteriormente.

También aquellos objetos o efectos que tengan relación directa con los hechos investigados y aquella documentación en soporte papel o informático relativo a la actividad financiera, mercantil o inmobiliaria relacionada con los delitos investigados.

Procede intervenir igualmente cuantos objetos, joyas, y documentación, materiales o soportes informáticos, contabilidades, notas o agendas que puedan servir para la correcta averiguación de la actividad y nivel económico de las sociedades investigados así como dinero en efectivo, divisas, bonos, certificados de acciones, de valores o de depósito, instrumentos negociables, ya que pueden ser parte considerados como parte del pago por emitir facturación falsa.

Se solicita que se proceda a autorizar expresamente la apertura de cuantos armarios, cofres o cajas de seguridad o muebles cerrados se encuentren en dichos lugares.

Se solicita que en aquellos casos que sea posible se proceda in situ al volcado o copiado de la documentación en soporte informático siempre bajo la fe y control de secretario judicial.

C.- LA DOCUMENTACIÓN

Juzgado de Primera Instancia
Instrucción núm. 3
Fulg. González
de la que se ha producido
por el Sr. J. J. Martínez
F. J. Martínez



Se interesa que durante el Registro se proceda al foliado de la documentación que se intervenga.

Así mismo se interesa que las cajas con la documentación intervenida o puntos informáticos incautados sean trasladados a las dependencias del Grupo de Delincuencia Económica de la Policía Nacional de la Jefatura Superior de Policía de les Illes Balears, y que una vez allí y ante fedatario judicial se proceda al voleado o copiado de la documentación informática.

Tras el foliado y, en su caso copiado, se solicitará que la documentación quede a disposición de los investigadores (Grupo de Delincuencia Económica de la Policía Nacional) para su posterior análisis y estudio.

Ante la ausencia de lugar adecuado en las dependencias judiciales se considera adecuado que la documentación ya foliada y controlada quede en las dependencias policiales citadas bajo supervisión judicial.

D.- EL TIEMPO:

Se considera necesario que su práctica se realice a la mayor brevedad posible.

E.- LOS INTERVINIENTES:

Se solicita que se designe para ejecutar el registro al Grupo de Delincuencia económica de la Policía Nacional. A tal fin procede encomendar al Grupo de Delincuencia Económica de la Policía Nacional y con los técnicos informáticos que den el necesario apoyo técnico y recabando el auxilio, si se precisase, de otros miembros de la Policía Nacional, lleven a efecto el registro e intervención de documentos.

Se interesa además que en el Registro participen los miembros de la Agencia Tributaria que se designen, y a tal fin se interesa se oficie al Delegado Especial de la Agencia Tributaria de Baleares a dichos efectos.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal pretende justificar su pretensión haciendo un pormenorizado relato que puede resumirse así: Que en fecha 15 de junio de 1999 se constituyó la ASOCIACIÓN INSTITUTO NOOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA, con un patrimonio fundacional de 100.000 pesetas y que, según sus estatutos, es una "entidad sin ánimo de lucro cuya misión es realizar investigaciones sobre el papel de la inteligencia de mercado en la competitividad de las empresas así como servir de punto de encuentro a los profesionales de esta disciplina, y al mismo tiempo promover la difusión de las investigaciones realizadas a través de cursos, conferencias, seminarios y publicaciones.

Durante los ejercicios 1999 a 2003 el INSTITUTO NOOS permanece inactivo desde el punto de vista económico, así lo ponen de manifiesto los datos proporcionados por la Agencia Tributaria que reflejan que en el periodo comprendido entre los años 2002 y 2003 dicha Asociación carece de actividad comercial no constando la realización de operación comercial alguna.

Es precisamente a partir del año 2003 cuando aparece la vinculación de D. IÑAKI URDANGARÍN con la citada entidad al ostentar el cargo de "administrador" de la misma, situándose a partir del año 2004 como "Presidente" del INSTITUTO NOOS, posición que ocupa al menos desde el 28 de noviembre de 2004 hasta el 14 de junio de 2006.

Durante el periodo en el que D. IÑAKI URDANGARÍN ejerce de "Presidente", el cargo de "Gerente" del INSTITUTO NOOS lo ocupa D. DIEGO TORRES, quien pasa a ser Presidente al cesar el anterior.

La única finalidad perseguida con la asunción o toma del control del INSTITUTO NOOS era contar con la cobertura de una asociación que formalmente no perseguía ánimo de lucro (una especie de ONG dedicada a proyectos sociales) a los siguientes efectos:

a.- Aparentar la no persecución de fines lucrativos.

b.- Rodearse del prestigio social derivado de las actuaciones que presuntamente se dedicaba la asociación.

Jefe de primera instancia
F. J. Torres
F. J. Torres
F. J. Torres
F. J. Torres

c.- Evitar suspicacias por parte de terceros al financiarse básicamente con fondos procedentes de organismos públicos.

Simultáneamente, organizaron un entramado societario, utilizando el grupo de sociedades mercantiles que posteriormente se referirán, a través de las cuales desviaban los fondos públicos y privados que recibía el INSTITUTO NOOS, apoderándose de los mismos.

La operativa consistía en que por el INSTITUTO NOOS se fijaban unos precios totalmente desproporcionados por los servicios que prestaba para la Administración Pública, y tras recibir los fondos públicos, se simulaba por parte de dicha Asociación la contratación de servicios ficticios a dichas entidades mercantiles o presumiblemente facturados por importe superior al servicio realmente prestado, emitiendo las mismas las correspondientes facturas contra el INSTITUTO NOOS, acabando de esta forma los fondos públicos en manos de mercantiles controladas por D. DIEGO TORRES y D. IÑAKI URDANGARÍN.

Las entidades mercantiles utilizadas por D. DIEGO TORRES y D. IÑAKI URDANGARIN para apoderarse de los fondos que recibía el INSTITUTO NOOS eran las siguientes:

- NOOS CONSULTORIA ESTRATEGICA SL.
- AIZOON SL.
- VIRTUAL STRATEGIES SL.
- SHIRLAIMASU SL.
- INTUIT STRATEGY INNOVAT SL.
- DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT SL.

En la organización interna del INSTITUTO NOOS aparece como órgano de toma de decisiones el Comité de Dirección, el cual estaba conformado, entre otros, por:

- D. IÑAKI URDANGARÍN, como Presidente.
- D. DIEGO TORRES, como Gerente.
- Doña ANA MARÍA TEJEIRO, como responsable del Área jurídico-fiscal, cónyuge de D. DIEGO TORRES.
- D. MIGUEL TEJEIRO, como Secretario (hermano de ANA MARÍA TEJEIRO)
- D. MARCOS TEJEIRO, como responsable del Departamento Contable y Financiero (hermano de ANA MARÍA TEJEIRO).

Estas personas conformaban un círculo cerrado de toma de decisiones, tanto respecto a los proyectos a desarrollar, como al área financiera y contable de la Asociación, manteniendo apartados del conocimiento del área financiera al resto de personas que conformaban dicho Comité de Dirección.

Tanto el INSTITUTO NOOS como las sociedades vinculadas tenían, como mínimo desde el año 2006, el mismo domicilio social real, y sus respectivos empleados desarrollaban sus servicios para el INSTITUTO NOOS, de forma tal que sólo nominalmente cobraban la nómina de una u otra sociedad.

Ello revela que el control de las sociedades vinculadas estaba en manos de los dirigentes del INSTITUTO NOOS.

En fechas no determinadas comprendidas entre los últimos meses del año 2004 y el mes de febrero de 2005, D. IÑAKI URDANGARÍN y D. DIEGO TORRES, entraron en contacto con D. JOSÉ LUIS BALLESTER, en aquel momento Director General de Deportes del Govern Balear, proponiéndole que el Govern Balear realizase a través del INSTITUTO NOOS un congreso internacional dedicado al "turismo y deporte", concretamente el deporte y los eventos deportivos como elementos dinamizadores de la industria turística.

Se trataba de realizar una réplica casi exacta del congreso internacional que había organizado el INSTITUTO NOOS en el año 2004 en Valencia que se denominó VALENCIA SUMMIT, dedicado en este último caso a las "ciudades y deporte", concretamente los eventos deportivos como elementos dinamizadores de las ciudades.

Tras diversas reuniones celebradas en Palma de Mallorca entre los representantes del INSTITUTO NOOS antes aludidos, el Director General de Deportes del



Govern Balear, D. JOSÉ LUIS BALLESTER y el Presidente del Govern Balear, D. JAUME MATAS, se decidió por parte de estos últimos impulsar económicamente el proyecto presentado por el INSTITUTO NOOS.

Así, durante el mes de marzo de 2005, sin haberse iniciado expediente administrativo alguno y, por tanto, sin el sustento de un procedimiento administrativo que legitimase la actuación administrativa, los representantes del INSTITUTO NOOS y los representantes del Govern Balear, acordaron verbalmente que la Comunidad Autónoma Balear dotaría económicamente al INSTITUTO NOOS para la celebración del congreso internacional antes referido.

De hecho, durante ese mismo mes de marzo, o sea, unos 4 meses antes de suscribirse formalmente el convenio-contrato entre el INSTITUTO NOOS y los organismos públicos del Govern Balear a los que posteriormente se aludirá, y contando únicamente con la aprobación y el visto bueno meramente verbal de los representantes políticos del Govern Balear, el INSTITUTO NOOS empezó a trabajar en la organización del congreso internacional.

Se concertaron los representantes políticos antes aludidos y los representantes del INSTITUTO NOOS para eludir de forma dolosa la aplicación de la LCAP y beneficiar de forma fraudulenta al INSTITUTO NOOS, mediante la utilización ilegítima de la figura del convenio de colaboración, conculcando así los principios básicos que deben regir la contratación pública: "concurrentencia, publicidad e igualdad de trato".

Así, en fecha 17 de julio de 2005, la FUNDACIÓN ILLESPORT (organismo público dependiente de la Conselleria de Deportes del Govern Balear), representada en dicho acto por la Consellera de Deportes Doña MARIA ROSA PUIG OLIVER, y el INSTITUTO BALEAR DEL TURISMO - IBATUR - (organismo público integrado en la Conselleria de Turismo del Govern Balear), representado en dicho acto por el Conseller de Turismo D. JOAN FLAQUER, suscriben con el INSTITUTO NOOS, representado en dicho acto por D. DIEGO TORRES, un "Convenio de Colaboración", en base al cual se encarga formalmente al INSTITUTO NOOS la organización y celebración de un congreso internacional por un precio de 1.200.000 €

Precio totalmente desproporcionado para lo que supone el encargo y que se fija exclusivamente en base a un presupuesto ficticio en tanto que realizado sin analizar coste alguno, que se adjunta al "convenio de colaboración" como parte integrante del mismo, conscientes las partes que suscriben el mismo de la falta del más mínimo soporte y justificación del presupuesto presentado por el INSTITUTO NOOS, y sin que por parte de los representantes públicos se realice actividad alguna tendente al análisis y comprobación de los supuestos costes del evento.

El 17 de septiembre de 2006 se firma entre las mismas partes un segundo Convenio de Colaboración.

El contenido de este segundo convenio es prácticamente idéntico a la del primero, salvo que, además de gestionar y organizar la celebración de una segunda "cumbre" en Palma, el INSTITUTO NOOS se compromete a ejecutar el desarrollo de un Observatorio Permanente de Turismo y Deporte con sede en las Baleares y a realizar y desarrollar un plan estratégico de turismo deportivo.

Respecto al Observatorio Permanente se señala en el Convenio que se trata de una iniciativa de encuentro entre agentes del mundo de la empresa, la academia y la administración pública cuyo objetivo es el seguimiento y el análisis de la evolución mundial de las actividades turísticas basadas en el deporte como elemento diferencial y aportación de valor. La misión del Observatorio es la de generar información estratégica sobre la evolución global en las relaciones entre turismo y deporte que facilite la toma de decisiones a los distintos agentes implicados.

Última instancia
núm. 3
Inst. de la Administración de Justicia
de Mallorca



El desarrollo de dicho Observatorio incluye entre otras actividades de investigación, recopilación y provisión de información necesaria para la toma de decisiones, durante los siguientes doce meses, entre las que destacan:

- La construcción de una red internacional de destinos y profesionales especializados en el turismo y deporte.
- La formación de un Comité Científico integrado por destacados investigadores y académicos internacionales especializados en la materia.
- El diálogo con las distintas industrias turísticas, deportivas y administraciones públicas afectadas.
- La divulgación, por los medios oportunos, del conocimiento adquirido.
- Impulsar la creación de una línea editorial con la Organización Mundial del Turismo.

En cuanto al Plan Estratégico se indica en el Convenio que se trata de un Plan en cuya concepción se integre a la administración pública, la comunidad empresarial y la universidad balear, así como al Comité Científico del Illes Balears Forum, y pretende ser una referencia que ayude a orientar, por medio de análisis objetivo y riguroso, las decisiones futuras en la materia por parte de las instituciones de las Illes Balears.

El desarrollo de dicho Plan incluirá, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

- Creación de un equipo de trabajo formado por consultores y académicos del Comité Científico Internacional.
- Puesta en marcha de un Comité de Participación integrado por representantes de la Universidad de les Illes Balears, de las asociaciones empresariales de las islas, de las principales empresas turísticas y de las administraciones públicas y deportivas.
- Realización de un análisis de las prioridades del destino.
- Análisis de competidores y ejemplos de buenas prácticas internacionales.
- Estudios de mercado para conocer el mercado potencial de diferentes deportes.
- Realización de un estudio de opinión para conocer la actitud de la población de las Islas Baleares hacia el turismo deportivo en general y de cada deporte concreto.
- Identificación de las infraestructuras necesarias.
- Diseño de un plan de acción.
- Seminario con grupos de empresarios.
- Comunicación de las conclusiones del Plan.

Se prevé la constitución, dentro de los siete días siguientes a la firma del Convenio, de una Comisión Evaluadora formada por un representante de cada una de las entidades firmantes del Convenio, a efectos de supervisar el desarrollo del proyecto.

La duración del convenio es de un año, siendo su finalización el día 30 de junio de 2007.

El dato de la duración de este segundo convenio resulta también significativo, en cuanto que atendiendo a la fecha en la que se suscribe el Convenio su duración debería haberse prolongado hasta septiembre de 2007, y de dicha circunstancia puede inferirse que su materialización efectiva se produjo con anterioridad a la fecha de la firma del mismo.

El presupuesto se fija en 1.100.000 €, que se distribuye de la siguiente forma:

- 640.000 € por la celebración de la segunda edición del ILLES BALEARS FORUM.
- 340.000 € por el desarrollo del Observatorio Permanente.
- 120.000 € por el diseño del Plan Estratégico.

Se incide en el texto de este segundo convenio en que la celebración de la segunda "cumbre" tiene un carácter de patrocinio, y que el Observatorio y el Plan Estratégico tienen el carácter de una prestación de servicios, y de ello se deriva la aplicación al presente convenio de las normas del contrato de patrocinio (aplicación, a contrario sensu, del artículo 6 del TRLCAP).

Administración de Justicia
Dirección General de Turismo
C/...
10701
10701



Esta manifestación, que contradice el propio objeto del Convenio, tiene por finalidad dar apariencia de legalidad a la forma elegida para trasvasar fondos públicos al INSTITUTO NOOS. Efectivamente, nada tiene que ver patrocinar un evento ajeno, con el encargo de organizar un evento, y del texto del Convenio se infiere claramente que lo que se contrata es la organización de un evento.

Según el Ministerio Fiscal, común a ambos Convenios es, aparte de serias irregularidades administrativas en su tramitación como tales, en ambos casos precedidas de decisivas conversaciones extraprocedimentales, es que ni el presupuesto para su cuantificación respondía a la realidad ni se justificó su inversión e incluso ahora las facturas presentadas con tal propósito, aún dándolas a todas por buenas no cubren ni con mucho la justificación de lo recibido, dándose además la circunstancia de que muchas de ellas responden a conceptos ajenos a los eventos contratados y que la ausencia de ánimo de lucro que se pregonaba del Instituto Noos no se corresponde con la de sus directivos que facturaron contra aquél importantes sumas de dinero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Desde que se abrió la Pieza Separada Nº 25 de esta causa se han mantenido serios indicios sobre irregularidades cometidas con ocasión de los dos Convenios de Colaboración concertados entre el Govern de les Illes Balears y la Asociación Instituto Noos de Investigación Aplicada que, sin pretensiones de exhaustividad en este momento, se pueden esquematizar en: 1º Que la Asociación Instituto Noos de Investigación Aplicada y el Govern de les Illes Balears, previamente a la suscripción de los aludidos Convenios de Colaboración, ya habían concertado lo que constituía su objeto de manera verbal y al margen de cualquier procedimiento legal, siendo por ello que aquella ya dio comienzo a su prestación muchos meses antes de la fecha de su suscripción; 2º Que, dada la naturaleza de los servicios contratados, estos debieron serlo con sujeción a la normativa sobre contrataciones de las Administraciones Públicas y no mediante la fórmula de Convenios de Colaboración; 3º Que, incluso en el seno de éstos se prescindieron de trámites y garantías obligados; 4º Que no todos los servicios pactados se prestaron en la realidad ni con la calidad deseable; 5º Que absolutamente nadie se preocupó de ese control; 6º Que tampoco se rindieron cuentas de la aplicación de los fondos recibidos ni nadie se tomó la molestia de recabarlos; 7º Que hasta donde en este momento se conoce no existe constancia de que partes importantes de las sumas recibidas se hayan aplicado a los encargos ya que, de una parte, la totalidad de las facturas presentadas no se corresponde con las sumas percibidas para los eventos, incrementándose la diferencia al descontar aquellas que no guardan relación alguna con los encargos y todavía más si se cuestiona la procedencia de determinadas facturaciones, temas estos que pueden aclararse en un sentido o en otro, mediante la práctica de la diligencia de entrada y registro interesada.

SEGUNDO.- Aunque es indudable que la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental de toda persona proclamado por el artículo 18.2 de la Constitución, no está reconocido de una manera tan absoluta como para que pueda constituir un medio para la ocultación de hechos delictivos y así se ha de permitir su entrada y registro mediante resolución judicial y en los casos de flagrante delito. Tal resolución judicial ha de basarse en la existencia de indicios racionales de que en un determinado lugar se encuentra la persona del imputado, efectos o instrumentos de un delito, o libros, papeles u otros objetos que puedan servir para su descubrimiento y comprobación, y deberá llevarse a cabo en la forma y manera que regulan los artículos 545 a 578 del Título VII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

[Firma manuscrita]
El Jefe de Enjuiciamiento Criminal

TERCERO.- El artículo 118.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la admisión de cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de los presuntos implicados, requisito este que no puede cumplirse en el caso que nos ocupa pues frustraría la finalidad de las presentes actuaciones, por lo que, en consecuencia, y conforme determina el artículo 302 del mismo Cuerpo Legal, procede que la presente Pieza continúe secreta para todas las partes excepto el Ministerio Fiscal por tiempo no superior a treinta días y precisamente en atención a ello se mantiene la vigencia del secreto de estas actuaciones para todas las partes personadas a excepción del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Caso de que la materialización del registro pusiera de manifiesto una discordancia entre los delitos que revelaran los efectos o indicios hallados y los que son objeto de investigación a través de la medida deberá el Srs. Secretario actuante dar cuenta al Juzgado de Guardia de los de Madrid con carácter inmediato al objeto de que por éste se adopte la resolución oportuna en razón de la urgencia o traslade a este Juzgado la incidencia.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Ordenar la entrada y registro en el domicilio de la FUNDACIÓN DEPORTE, CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL, con domicilio en C/ Paseo Torre Blanca, Local 20 (San Cugat del Vallés).

La finalidad del registro es la intervención de documentos que allí se encuentre y debe estar referida a aquellos soportes documentales (papeles, objetos y material informático) que permitan descubrir la verdadera realidad de la actividad mercantil de dicha empresa y en concreto: las operaciones mercantiles, transmisiones de fondos, facturas de clientes y proveedores así como cuantas relaciones económicas, operaciones mercantiles y negocios jurídicos en los que hubieran participado dichas sociedades con las personas o las sociedades investigadas que se citan a continuación:

Las personas:

- DIEGO TORRES.
- IÑAKI URDANGARÍN.
- ANA MARÍA TEJEIRO.
- MARCOS TEJEIRO
- MIGUEL TEJEIRO
- JOSÉ LUIS BALLESTER.
- JOAN FLAQUER.
- MARÍA ROSA PUIG OLIVER
- MARIO SORRIBAS
- ANTONIO BALLABRIGA
- GONZALO BERNAL.
- JUAN PABLO MOLINERO.
- NAROA MARCOS
- JAUME MATAS.

Las sociedades:

- NOOS CONSULTORIA ESTRATEGICA SL.
- AIZOON SL.
- VIRTUAL STRATEGIES SL.
- SHIRIAIMASU SL.
- INTUIT STRATEGY INNOVAT SL.
- DE GOES CENTER FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT SL.
- BUFETE MEDINA TEJEIRO

Juntat de Primera Instància
de Barcelona
Secció de Procediment Penal
2011



efectividad, encomendándose su práctica al Grupo de Delincuencia económica de la Policía Nacional con el apoyo técnico que le prestarán los miembros de la Agencia Tributaria designados a tal efecto, NUMA 57061, 2561, 3173, 27601, también con el aporte técnico de expertos en informática, con el auxilio, si se precisara, de otros miembros de la Policía Nacional y bajo la fe pública y control de la Sra. Secretaria del Juzgado de igual clase de Guardia de Incidencias de los de Barcelona y otro/s que se puedan al efecto habilitar.

Caso de que la materialización del registro pusiera de manifiesto una discordancia entre el delito que revelaran los efectos o indicios hallados y los que son objeto de investigación a través de la medida deberán los Srs. Secretarios actuantes dar cuenta con carácter inmediato al Juzgado de Guardia de los de Barcelona al objeto de que por éste se adopte la resolución oportuna en razón de la urgencia o traslade a este Juzgado la incidencia.

Continúe el secreto de las actuaciones para todas las partes, excepto para el Ministerio Fiscal por tiempo no superior a treinta días.

Para el cumplimiento de lo acordado librese exhorto al Juzgado de igual clase Decano de los de Barcelona al que se adjuntará testimonio de esta resolución que servirá de Mandamiento en forma y que será entregado en mano a la Fuerza que habrá de practicar la diligencia al objeto de que se encargue de su diligenciado.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de REFORMA a interponer en el plazo de tres días y/o de APELACIÓN para ante la Iltna. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltno. Sr. D. José Castro Aragón, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE ESTA CIUDAD.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

Juzgado de Primera Instancia
Instrucción núm. 3
de 1961
Para constar
de lo requerido a fotocopia
de los autos y diligencias
de esta causa
11-7011